

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.
 Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden que sigue =» El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificacion acreditan haber invertido en medidas de fortificacion y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipacion completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serian muy probables consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de guerra, al paso que se daria margen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver: = 1.º Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el dia presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibicion absoluta de que se distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose

en este sentido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos = 2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepcion, á menos que su ejecucion se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes. = 3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando en rigurosa conformidad con las ordenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta con nombramientos provisionales de sugetos de su confianza; sobre lo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores, Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos = 4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como medios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposicion de las referidas autoridades militares competentes,

por el sistema establecido y con objetos de intereses mas amplio y general. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para que la precedente Real resolucion se cumpla y observe rigurosamente. = Y con este fin la comunico á VV. Dios guarde á VV. muchos años Santander 24 de Marzo de 1835. = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica Secretario interino. = Sres Ayuntamiento y Justicia de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Suministros. = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me traslada con fecha 12 del actual la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de la Guerra se comunicó con fecha 6 del corriente al Intendente general del Ejército la Real orden que sigue; = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de tres expedientes promovidos, el primero por el Ayuntamiento de la villa de Canales en reclamacion del pago de raciones de carne y vino suministrados á las tropas; el segundo á consecuencia de haber consultado las oficinas de Ejército de Castilla la Vieja acerca del modo de satisfacer dichos suministros; y el tercero con motivo de una exposicion hecha en 15 de Febrero próximo pasado por el Capitan general de Castilla la Vieja, manifestando ser mas conveniente al Real servicio, y económico para los intereses del Real Erario, que á las tropas empleadas en persecucion de facciosos se suministren raciones de carne y vino en lugar del plus que les está declarado por Reales ordenes vigentes; y enterada S. M. se ha servido resolver, con presencia de los dictámenes dados por V. S. en 14. de Enero último, y por la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias en 21 de Febrero anterior; lo siguiente: = 1.º A las tropas empleadas en la persecucion de facciosos, tanto en el Ejército de operaciones del Norte, como en los demas puntos del Reino, se continuarán abonando por regla general los pluses que segun sus respectivas clases y situacion les estan declarados, á virtud de las Reales ordenes de 4 de Febrero y 8 de Octubre del año próximo pasado = 2.º Como excepcion de la regla general establecida en el anterior articulo, solo se consultará el enunciado abono de pluses por el suministro de raciones de carne y vino en los casos en que por las circunstancias particulares del pais, ó por demora ó falta de pago de los pluses, asi lo determinen los Capitanes generales, ó Comandantes generales de las Divisiones ó Columnas de operaciones, = 3.º A los pueblos que hagan esta clase de suministros á las tropas, se acre-

ditará su valor por la respectiva Pagaduría militar de distrito al precio corriente en el dia en que se verifique la data, previa presentacion de cuenta justificada; que se liquidará en breves trámites en la Intervencion del mismo distrito. = 4.º El costo de los mencionados suministros se cargará por las oficinas del Ejército á los cuerpos é individuos que los hubiesen percibido, pero bajo el concepto de abonarles en cuenta al mismo tiempo los pluses devengados, á fin de que con ellos y con los haberes puedan responder á su pago. = 5.º En el caso de que el importe de haberes y pluses de dichos individuos no baste á cubrir el de las indicadas raciones, será de cuenta de la Hacienda militar el pago del exceso con aplicacion al presupuesto extraordinario de Guerra. = Y 6.º Lo dispuesto en el articulo 3.º no se entenderá por ahora con las Provincias de Navarra y Provincias Vascongadas, respecto á que S. M. se reserva resolver lo conveniente acerca de las reclamaciones promovidas por los mismos sobre el reintegro y pago sucesivo de los suministros que han prestado y estan prestando á sus expensas al Ejército de operaciones del Norte = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á VV. para su gobierno é inteligencia y fines conducentes = Dios guarde á VV. muchos años Santander 28 de Marzo de 1835. = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica Secretario interino. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.....

Corregimiento de Villarcayo.

En este tribunal del Partido de Villarcayo se está siguiendo causa de oficio contra José Agesta y otros consortes naturales y vecinos de las Provincias Vascongadas, que se fugaron de esta Real cárcel antes de la determinacion final, y por providencia de este dia he mandado se pongan las señas de los fugados, y que se inserten en el Boletin oficial de esa Provincia para la captura de los reos, si pudiesen ser habidos remitiéndolos con la debida seguridad, á este tribunal de mi cargo: Lo que comunico á V para su inteligencia y que se sirva insertar las señas de los reos en el Boletin oficial de esa Provincia para los fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Villarcayo 26 de Febrero de 1835. = Loredzo Cobos.

Señas de los reos. Antonio Martinez natural de Lladio de estado casado, oficio labrador y trabajador en los caminos Reales, edad 25 años, estatura 5 pies, Pelo negro ojos id, Nariz

regular,
Azamora
labrador
pelo cast
da; cara
Sumbille
afios, est
riz regul
ne una r
hero na
ro en la
regular,
rada. car
natural c
bajador e
pelo entr
cara regu
Villabona
caminos
negro ojo
gular, co

En nue
demasiad
temos en
mos de lo
de justicia
lucion fu
dores. Ac
miseria d
acompañ
llamarse
pre porqu
al infeliz
la razon.
mos el gr
nunciando
benéfico C
que depri
n un abi
El Sr. I
Carriedo,
nuestro n
meo si de
tas en las
te y los co
este valle.
mar pract
de vista. S
marrullero
saciable de
corriente y
mo de Ca
nstantia, c
hos de pr
rio, y si lo
o de 182
Torrelaveg
1822, y ni
vista. Por
aguas tam
a practica
que aquell
le sus ver
rulo, que
mientos y
erés (y no
n marave
Suponia

regular, barba clara. No tiene señas particulares. José Azamendi. Es natural de Berrietu en Vizcaya, casado labrador y jornalero, edad 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno. José Agesta natural de Sumbilla en Navarra soltero oficio cantero, edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara llena, color bueno, tiene una cicatriz en la barba y mal mirar. Antonio Suñero natural de Mañaria de estado casado oficio cantero en la provincia de Vizcaya edad 51 años, estatura regular, pelo cano, ojos garzos, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color trigueño. Juan José Arteché natural de Arrona en Guipuzcoa Viudo labrador y trabajador en los caminos, edad 38 años, estatura regular pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba roja, cara regular, color bueno. Agustín Vidaurrea vecino de Villabona en Guipuzcoa casado oficio trabajador en los caminos reales edad 26 años, estatura regular, pelo negro ojos idem, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno.

En nuestro número 24 dejamos pendiente un asunto, demasiado importante para que otra y otra vez no le tratemos en beneficio de nuestra pobre provincia. Hablamos de los costos que en esta tiene la administración de justicia, y sobre los cuales ha producido una revolución funesta la venida de algunos Señores Corregidores. Acaso por no conocer nuestras costumbres y la miseria del país, han incurrido en una falta, que si la acompañase el convencimiento de las prácticas, debiera llamarse codicia agena de la magistratura. Celosos siempre porque se dé á cada uno lo suyo; porque no se veje al infeliz; porque no se le exija mas de lo que piden la razón, la equidad y la conveniencia general, alzaremos el grito hasta donde alcance nuestra débil voz, denunciando á la opinion pública, á las Autoridades y al benéfico Gobierno de la inmortal CRISTINA, los abusos que deprimen y abaten á nuestros paisanos, lanzándolos en un abismo de degradacion y miseria.

El Sr. D. Canuto Cevallos, Corregidor del Partido de Carriedo, en un artículo comunicado, que se insertó en nuestro número 24, dijo entre otras cosas „Seria yo muy necio si dejase de percibir los derechos de primeras vistas en las causas, cuando se pagan por práctica corriente y los cobraba aun mayores el Alcalde ordinario de este valle.” Pero el Sr. D. Canuto se equivoca en llamar práctica corriente al abuso de cobrar los derechos de vista. Será, si se quiere, práctica de algunos curiales marrulleros, que degradan la profesion con una sez insaciable de pesetas; pero dista mucho de ser práctica corriente y para demostrarlo apelamos al partido mismo de Carriedo y que nos diga si el Juez de primera instancia, que tubo interinamente en 1821, cobró derechos de primera vista, si los cobró su sucesor propietario, y si los cobró en fin el que sucedió á este en Agosto de 1822. Sabemos tambien que en el juzgado de Torrelavega hubo dos Jueces de primera instancia en 1822, y ninguno de ellos cobró derechos de primera vista. Por último el actual Corregidor de Entrambasaguas tampoco los ha cobrado. Luego no es corriente la práctica que supone el Sr. Cevallos. Ni se nos diga que aquellos Jueces serian unos pródigos ó ignorantes de sus verdaderas obvenciones; porque entre ellos le tubo, que habia tomado el gusto á multitud de Corregimientos y Alcaldías mayores, sin que en materia de intereses (y no lo decimos por agraviarle) perdonara jamas un maravedí de lo que creia justo.

Suponian y con razon aquellos jueces que la exac-

cion de derechos de primera vista era injusta y abusiva. Injusta, porque ninguna ley la autoriza; y abusiva, porque solo prevalidos los curiales de su poder es como arrancan á los litigantes sumas tan considerables. Un Corregidor, á quien el Estado ó el partido paga un decente sueldo ¿porque habrá de tirar derechos por la vista de un proceso incoado, que le toca continuar? Si cobra y á buen precio el trabajo que invierte en el reconocimiento del espediente; si cobra despues todo el que emplea en el resto de la substanciacion y si por último percibe los derechos de la sentencia, de modo que cuanto trabaja otro tanto cobra y bien ¿á que especie de desvelos son concedidos los sueldos? ¿Que? tambien se le debe comprar la virtud de la justicia.?

Ya sabemos el trabajo que por lo regular lleva un auto de substanciacion. Jamás para darle es necesario ver todo el proceso. El que sostenga lo contrario ó es muy ramplon, ó quiere embaucar salvando con frívolos pretextos estafas, que de otro modo se mostrarian escandalosas. Millares de veces con solo examinar el último escrito y á lo mas con pasar ligeramente la vista sobre las primeras y últimas lineas de los presentados, se conoce el estado de un proceso y el curso que le corresponde, y por lo regular se le dá sin mas examen, salvo el caso de tenerse que fallar un incidente, pues que entonces es preciso reconocer lo relativo á él, que nunca es todo el proceso. ¿Y habrá conciencia en tales circunstancias para cobrar medio ó un real de vellon por hoja, á pretesto de derechos de vista.?

Es cierto que algunos Asesores particulares tienen la costumbre de cobrar las primeras vistas y segun la práctica mas equitativa perciben medio real por hoja en autos interlocutorios y uno en los definitivos; pero los Asesores no están en el caso de los Señores Corregidores, porque no gozan de sueldo como estos. La diferencia es demasiado remarcable, para que la conducta de los unos sirva de regla á los otros.

Nuestros pobres paisanos son criticados de demasiado litigantes. Sonlo en efecto; mas en esto solo se prueba su amor á la justicia y hasta cierto punto una entereza de carácter, que no consiente perder un apíce de lo que se la debe, ó juzgan que se la debe. Frecuentan por necesidad los tribunales y cuando los ven rodeados de curiales hambrientos; cuando observan que la mas insignificante diligencia les cuesta los ojos de la cara, se retiran con dolor del Santuario de la justicia, cediendo el campo al mas rico ó mas desprendido, de quienes son víctimas miserables, porque todo su caudal no apagaría la sed hidrópica de los jueces, escribanos y alguaciles. A todos los contamos, porque si el mal parte de la cabeza todos los miembros se inficionan. Incalculables son los daños que en tales circunstancias se causan á la sociedad: Encargada esta de conservar á cada individuo el goce de sus derechos, establece tribunales para la administracion de justicia; pero tribunales inútiles y por mejor decir perniciosos, cuando son el insondable abismo, que se traga las fortunas de los desgraciados litigantes. No cesaremos, pues, digamoslo segunda vez, de alzar el grito contra los abusos con la esperanza de que los Señores jueces, pecando de moderados y si se quiere de pródigos antes que de nimiamente rigurosos y excesivos en la cobranza de derechos, se atemperen á las costumbres y prácticas del país, sin exasperar los animos, sin auyentar á los litigantes, y sin convertir en ruinoso y destructor el nuevo sistema de corregimientos.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesiones de los dias 23 y 4 de Febrero.

Continuó la discusion por artículos del presupuesto

lo Interior y leído el 6.º por el que el Gobierno pedía para los gastos de policía 8.422,172 rs. se hicieron eloquentes discursos acerca de las utilidades de este establecimiento y puesto á votacion se aprobó con la rebaja de 493,384 rs. que proponia la comision por 72 votos contra 50 de los 132 habiéndose abstenido de votar 10. Por el artículo 7.º el Gobierno pedía 1.500,000 rs. y fué aprobado de conformidad de ambos y lo mismo el 8.º por el que se concedieron 7.000,000 con destino á la milicia urbana. Por el 9.º pedía el Gobierno para propósitos arbitrarios 4.185,104 rs. 30 mrs. y la comision rebajaba 260.040 y con cuya calidad fué aprobado.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

El Ministerio frances se ha formado definitivamente y se cree que se dará la amnistia y que en seguida entrará Soult, en el de la Guerra. La escuadra inglesa ha salido para los Dardanelos y aun se dice que el Lord Wellington se verá precisado á hacer dimision del ministerio.

Habiendo enfermado en Londres el general Colombiano Montilla, encargado de tratar con el Gobierno de España sobre la independenciam se ha nombrado en su lugar al general Soublotte, que debe haber salido el 15 con direccion á la Coruña.

NOTICIAS NACIONALES.

Partido judicial de Ramales. 15 de Marzo. =Señores Redactores del Boletín oficial: En la tarde de hayer se me dió parte de que 10 facciosos pertenecientes á la infame gavilla de los pasiegos Cobos se hallaban en Ramales exigiendo escandalosas sumas de reales á todo traginero; y cuando me disponia á salir en su persecucion con estos urbanos; tube otro aviso de que habia llegado á aquel punto una partida de urbanos de Soba con el Comandante de su batallon D. Francisco de la Herrería, que los atacó y desalojó con la mayor decision y entusiasmo, siendo á esto simultanea la fuga en dispersion de los malvados. Sin embargo los corrieron hasta el puente de Gibaja, cogiéndoles algunos efectos de ropas, y solo la ligereza de las piernas pasiegas, pudo salvar á los Cobos, que siempre se defienden de este modo, propio solo de unos cobardes asesinos. ¡Ojala que hubiera muchos imitadores de los valientes Sobanos! Que entonces no tendria la provincia que temer las intencionas de los enemigos de nuestras instituciones. Pero lo peor es, que no se porque fatalidad no se reanima el espíritu, ni se aumentan las filas de los beneméritos urbanos en todas partes. Por lo que toca á estos pueblos me atreveré á decir la causa; y aunque muy moderno en el pais para desafiar á otros encanecidos en él sobre la averiguacion del remedio, con todo, como no es una incognita indespejable, como toco de cerca los males, y oigo los clamores de los que las sufren, me será permitido que lo indique.

Mucho tiempo hace que les oigo decir „nos tienen olvidados, no se nos prestan auxilios, se halla todavia impugne el abandono que algunos urbanos han hecho de sus armas; „ y de aqui el descontento, la tibieza en prestar servicios, y lo mal que les sienta dejar sus hogares por acudir á las justas exigencias de la Patria. Por otra parte; se habla de guarnecer aquel punto, el otro &c. y se olvida precisamente el mas interesante en mi juicio. Hablo de Ramales, Señores míos, es un punto en donde colocada una columna de 200 á 300 hombres, podia atender por medio de dos partidas móviles que cruzasen la calzada Real desde Ampuero á los Toros, á los puntos cardinales que forma la línea de Vizcaya, y teniamos, por decirlo así, cerrada la puerta á la provincia. Apelo sino á los ocho dias que estubo cubierto por una parte del Provincial de Betanzos, y se

verá que no se supo de un faccioso, cuando antes, despues apenas hay un dia que no se presentan ya en Basinos, ya en Gibaja, Ramales, la Nestosa &c. Hagáse aquello, autoricese si no hay tropas la movilizacion de una fuerza competente en este valle de Ruesga á egemplo del Inmediato de Soba, no se pierda de vista la necesidad de hacer tomar otra vez las armas á los urbanos volubles é inconstantes en sus propósitos, por cuyas medidas ha muchos dias estamos gestionando, y veriamos sin disputa alentarse el ardor de estos montañeses, que animados de los mejores y mas patrióticos sentimientos, titubean en manifestarlos, ó por mejor decir, los ahogan en su pecho por la desconfianza que les inspira la falta de apoyo que se advierte. Sirvámos VV. dar lugar á estas reflexiones aunque toscas en apreciable periódico, y de ello quedará sumamente agradecido S. S. S. El Alcalde mayor José Nava.

Para mandar el ejército de reserva de Castilla la Vieja está nombrado general en jefe el Mariscal de Campo D. José Santos de la Hera, de division los de igual clase D. Manuel Latre, y D. Mateo Ramirez y de brigada de caballeria D. Manuel Breton, primero y segundo jefe de la plana mayor el Brigadier D. José María Peon, y el Coronel D. Evaristo S. Miguel. Para el gobierno militar y político de Jaen el Mariscal de Campo D. Joaquin Espeleta, segundo Comandante general de Vizcaya D. Miguel Cosío, Gobernador de Ceuta el Mariscal de Campo D. Carlos Espinosa, Comandante general de Santander el de igual clase D. Miguel Lopez Baños, y de Jaen el brigadier D. Diego Pacheco.

La Sociedad llamada de la union de las naciones Paris ha remitido por conducto de nuestro Embajador al invencible Mina, una espada en reconocimiento á distinguidos servicios militares y á la fidelidad con que defiende los derechos de la Reina nuestra Señora.

El 11 salió Mina de Pamplona y en la Borunda han reunido 21 batallones facciosos y como en aquel punto estan tambien nuestras tropas se espera una decision que tal vez será la decisiva, pues solo pueden escapar por Vizcaya para lo que se ha prevenido á Espinosa. De Burgos han bajado de refuerzo 7.000 hombres y tambien han entrado por la parte de Aragon.

El 4 del corriente se encendió el teatro de Valladolid. En Huesca se alteró por un momento la tranquilidad pública por haberse negado dos urbanos á recibir las licencias de policia y desobedecido la autoridad del Gobernador civil. Parece que reunidos como 200 se negaron á este jefe á dejar en libertad los presos y examinar el sumario prevenido. Nosotros desaprobamos la conducta de nuestros compañeros y esperamos noticias mas exactas para decidir nuestra opinion.

Junta de Administracion armamento y defensa de Santander. =Debiendo procederse al nombramiento de gefes y oficiales para el batallon de Urbanos de Cantabria, que por superior disposicion se forma en esta provincia, se invita á todos los caballeros oficiales retirados indefinidos ó escedentes, que residiendo en la provincia deseen servir en este nuevo cuerpo; como así tambien los jóvenes de la clase de paisanos, que por su educacion é instruccion se consideren en aptitud para el servicio de oficiales, y por último á los sargentos retirados del ejército, milicias y carabineros, que asistan á las mismas plazas para que dentro de 10 dias contados desde la fecha de este aviso, presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Administracion armamento y defensa. Santander 31 de Marzo de 1808. =Isidoro de Hoyos, Presidente. =Eugenio Redondo, secretario interino.

IMPRESA DE MARTINEZ.